



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
TUTELA No. 004-2023-139

Rad. 2015-01235 (43)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

En virtud de lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante fallo calendado el 16 de mayo de la cursante anualidad, al resolver la acción de tutela No. 2023-00139 formulada por el señor ADOLFO ENRIQUE MONTERO TEJEDOR, en su condición de demandado, en contra de este estrado judicial, respecto a resolver la solicitud de: “...LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO por concepto de DESISTIMIENTO TÁCITO según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso ...”, el Juzgado DISPONE:

1.- ABSTENERSE de terminar el proceso por Desistimiento Tácito, dado que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 317 del C.G.P, por cuanto se encuentra pendiente la entrega de títulos a la parte actora, conforme se dispuso en autos de fechas 27 de junio de 2018 y 18 de diciembre de 2020, visibles a folios 47 y 65 del cd.ppal.

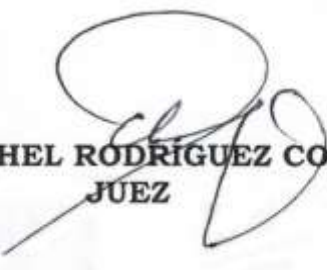
Lo anterior, según informe rendido por el área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 09 de octubre de 2020 visible a folio 57 del cuaderno principal, mediante el cual indicó que: “...se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de \$960.459,97, para lo cual se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia...”

2.- TENER en cuenta el informe rendido el día de hoy, 23 de mayo de 2023, por parte de la Asistente Administrativa, grado 05 del área de títulos, en el que se indicó a este estrado judicial que existen títulos para el proceso de la referencia por valor de dos millones cuarenta y un mil trescientos veinte pesos

moneda corriente (\$2.041.320,00), motivo por el cual en auto separado se resolverá lo pertinente, frente a la entrega de dineros a los extremos de la litis.

3- NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Secretaría deberá dar aplicación a lo estipulado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 24 DE MAYO DE 2023 Por anotación en estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-01235 (43)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 27 de junio de 2018 y 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se ordenó la entrega de dineros a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas y en virtud de la existencia de dineros por valor de dos millones cuarenta y un mil trescientos veinte pesos moneda corriente (\$2.041.320,00), según informe rendido el 23 de mayo de 2023, por parte de la Asistente Administrativa, grado 05 del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, es del caso dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

TERCERO. Entregar a la parte ejecutante la suma de novecientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda corriente (\$960.459,97), correspondiente al saldo de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

CUARTO. Devolver al demandado, el excedente de los dineros existentes para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

QUINTO. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

SEXTO. Sin condena en costas.

SÉPTIMO. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE MAYO DE 2023

Por anotación en estado No. 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ